



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA; El presente expediente lo paso a la mesa de la señora juez, realizada como se encuentra la liquidación de costas a que ha sido condenada la parte demandada en este asunto. Provea.

Ulloa Valle, Junio 22 de 2023

MARÍA SOLFIRIÁN MOLINA
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ULLOA VALLE**

CIUDAD Y FECHA	Ulloa Valle, Junio veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 768454108900120150008400
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDUARDO BEDOYA SÁNCHEZ
JUICIO	EJECUTIVO
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
AUTO INT. No.	344

Mediante auto 090 del 26 de Octubre de 2015, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago contra el señor EDUARDO BEDOYA SÁNCHEZ, con fundamento en demanda ejecutiva instaurada en su contra por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial.

Habiéndose surtido el trámite del juicio, el día 04 de mayo de 2016, se emitió auto No. 58, ordenando seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, al tiempo que se condenó en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, fijándose posteriormente las agencias en derecho de conformidad con lo estatuido en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, luego de lo cual se elaboró por secretaria la correspondiente liquidación de costas.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



CONSIDERACIONES

1. LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

El artículo 366 del Código General del Proceso señala que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas siguientes.

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.**
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

superior, según el caso.” (Negrita fuera de texto).

En vista de que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se encuentra debidamente ejecutoriado, y por secretaría se efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado¹, de conformidad con lo preceptuado por el 366 del C.G.P, dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**, seguido por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra **EDUARDO BEDOYA SÁNCHEZ**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Contra lo aquí resuelto proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
Juez

¹ Archivo 20, folios 1 expediente híbrido

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f374fb80f2c724de964c9cd3534561fd28ee340d3e5bb23f3e117b38e3e361f**

Documento generado en 22/06/2023 03:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>